

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta de Don Eduardo Baeza, Calle Real, número 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

Lunes 18 de Mayo.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

EN SEGOVIA.	{ Por un mes. . . . .	10 rs.
	{ Por tres meses. . . . .	25
FUERA.	{ Por un mes. . . . .	12
	{ Por tres meses. . . . .	50

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al viernes 8 de Mayo, número 1585, se halla inserto lo siguiente:

#### DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata por término de dos años y medio, á contar desde 1.º de Julio del corriente año, el servicio de conducciones de tabacos y documentos de vigilancia de la Península é Islas Baleares.

#### Tiempo de duracion del contrato.

1.ª La contrata enpezará á regir en 1.º de Julio del corriente año, y terminará en fin de Diciembre en 1859.

#### Servicio que ha de ejecutar el contratista.

2.ª El contratista conducirá todos los tabacos útiles ó inútiles en rama y elaborados, así como los envases á los puntos que les señalen la Direccion general del ramo, los Gobernadores de provincia, los Administradores Jefes de las Fábricas de tabacos, los principales de Hacienda pública, los de los partidos administrativos y los subalternos de Rentas. Tambien conducirá los documentos de vigilancia desde esta corte á las capitales de provincia.

Se exceptúan de esta condicion todas las partidas de tabacos en rama que deben trasladar los contratistas de este artículo de unas á otras Fábricas, con arreglo á sus contratos, para completar los surtidos que tengan señalados; pues solo en el caso

que estos no los verificaren en el término que se les fije por la Direccion general, lo ejecutará el de conducciones por cuenta y riesgo de aquellos, que corresponderán tambien á la Hacienda de las consecuencias que sobrevengan con arreglo á lo estipulado.

5.ª Las conducciones de tabacos se verificarán, por regla general, desde las Fábricas que existen hoy ó que se establezcan en lo sucesivo, á las Administraciones principales de Hacienda pública, y desde estas á las subalternas; pero si conviniere al servicio, la Direccion podrá disponerlas de una á otras Fábricas, de unas á otras Administraciones principales, de unas á otras subalternas, y de cualquiera Fábrica directamente á todas ó parte de las Administraciones de partido ó subalternas de Rentas que hay en la actualidad, ó que se creen en adelante y que se retornen asimismo los efectos y envases desde estas subalternas y de partido entre sí á las principales y á las Fábricas.

4.ª El contratista no podrá retrasar las conducciones mas de cinco dias, á contar desde aquel en que se le pasen los avisos por el respectivo Jefe de la Fábrica ó Administrador de Rentas.

5.ª El contratista recibirá los efectos para su conduccion en los almacenes de las Fábricas y Administraciones, y los entregará en los de los puntos adonde vayan destinados.

Los tabacos labrados y los documentos de vigilancia los recibirá en cajones precintados, y en la propia forma deberá entregarlos en las Administraciones ó Fábricas.

6.ª El contratista no podrá depositar los efectos en ningun punto suspendiendo la conduccion, pues aquellos habrán de ponerse en marcha en el acto de recibirlos, para que puedan ser entregados en el punto de su destino dentro del término que exprese la guia.

7.ª Las conducciones podrán hacerse por mar ó por tierra; pero ni se abonará mas distancia que la directa y mas corta que resulte en el leguario entre la Administracion que remita y la que deba recibir los efectos, ni el término para la conduccion por mar será ilimitado á pretexto de temporales ó vientos contrarios. Para este efecto solo se concederán en las reme-

sas que el contratista quiera encaminar por mar y sean susceptibles de este medio de conduccion, ocho dias mas de término que el que se hubiera señalado si el transporte se verificara por tierra. Solo en las conducciones puramente maritimas se fijará el término de mar.

*Deberes del contratista y responsabilidad en que incurre, y modo de exigirlos en los casos que se expresan y cuando faltare al cumplimiento de las condiciones que se establecen.*

8.ª Si transcurridos los cinco dias que por la condicion 4.ª se conceden al contratista para hacer las remesas no presentare transportes para conducir por lo menos la mitad de la cantidad de efectos que contenga el aviso, y despues de pasados otros cinco dias para la mitad restante los Jefes de Fábricas ó Administradores de Rentas, al espirar cada uno de los dos indicados plazos, podrán disponerlas por cuenta del mismo contratista, aprovechando hasta los carruajes acelerados por tierra, y por mar los buques de vela y los vapores, siendo de cuenta del contratista el mayor precio que resultare respecto al de contrata. Para evitar reclamaciones por parte del contratista, cuando los representantes de la Hacienda se vean en el caso de hacer uso de la facultad que se les concede, practicarán los ajustes con citacion del contratista ó de su comisionado, por si gustan concurrir, y á presencia de escribano, el cual librará testimonio de la diligencia.

9.ª Todos los gastos que se ocasionen desde el recibo á la entrega de los tabacos serán de cuenta del contratista.

10. Cuando el contratista entregue los efectos que conduzca despues del término señalado en la guia, se averiguarán los motivos de la detencion; y si esta no se hallase suficientemente justificada á juicio del Jefe que reciba, dará cuenta á la Direccion general, para que, si lo considera justo, sin admitir por parte del contratista el pretexto de si los pedidos se hicieron ó no por las Administraciones con la anticipacion que está prevenida, pueda disponer que á aquel se exija la indemnizacion correspondiente por los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado. Estos se graduarán por el importe de los efectos que hubiesen dejado de venderse á consecuencia de la

falta, en los dias en que esta ocurra; teniéndose para ello en cuenta las ventas habidas en los mismos dias del año anterior. Los plazos que se señalen en las guias para la conduccion no podrán nunca exceder del que corresponda, segun la distancia, á razon de cuatro leguas por dia.

La responsabilidad de la demora en las remesas de tabacos de Fábrica á Fábrica será: en los labrados, la que se deja establecida respecto á la falta de surtidos que se experimente en las provincias que debian proveerse de la Fábrica adonde fuere destinada la remesa; en los de en rama, pagando el contratista los jornales de los operarios los dias que esten sin trabajar de resultados de la demora, y en los documentos de vigilancia, pagando el contratista 500 rs. cada vez que ocurra la detencion.

11. El contratista ha de responder de las faltas que sufran los efectos en las conducciones que verifique por tierra cuando los envases tengan rotos los precintos y tambien de las averías, sin que le sirva de excusa ni los temporales ni el que la remesa se le mande efectuar en mala estacion. Asimismo responderá en igual caso de las faltas de efectos en las conducciones que haga por mar, así como del desperfecto ó inutilizacion que aquellos contraigan en las averías simples.

12. Las faltas de que haya de responder el contratista cuando los envases de los efectos tengan rotos los precintos las satisfará al precio de estanco en los tabacos labrados, y en los de en rama al cuádruplo del valor que tuviere en la Fábrica de donde se remitan. Las faltas de los documentos de vigilancia las satisfará á los precios de expendicion. Las averías que constituyan inútiles los tabacos las satisfará en los labrados al coste y costas de la Fábrica de donde procedan, y en los tabacos en rama por el valor que tengan en la Fábrica ó Administracion de donde se remesen. Los tabacos, tanto elaborados como en rama, que por la avería se declaren inútiles, se quemarán en el punto de su recibo con las formalidades establecidas y á presencia del contratista ó de quien lo represente, cuyo acto constará por testimonio que este firmará. Los documentos de vigilancia que por avería se inutilicen se conservarán por las ofici-

Brihuega	7
Budia	8
Pastrana	7
Alcocer	12
Hiendelaencina	12
Sigüenza	15
Molina	25
Atienza	15
Cifuentes	12

Provincia de Huelva.

Ayamonte	10
Aracena	15
La Palma	8
Valverde	8
Moguer	5
La Puebla	10

Provincia de Huesca.

Barbastro	8
Benabarre	16
Campo	19
Fraga	20
Jaca	15
Monzon	11
Biescas	14

Provincia de Jaen.

Andújar	7
Alcañá	11
Bailén	7
Mártos	4
Mancha	2
Linares	8
Porcuna	7
Baeza	8
Cazorla	15
Oriera	22
Ubeda	9
Villacarrillo	13

Provincia de Leon.

Almanza	10
Astorga	8
La Bañeza	8
Benavides	6
Boñar	8
Garaño	5
Mansilla	4
Riaño	15
La Pola	7
Riello	7
Rio-Oscuro	17
Sahagun	11
Valderas	12
Valencia	7
Villamañan	6
Ponferrada	19
Ambasmestas	27
Bembibre	16
Villafranca	22
Puente	25

Provincia de Lérida.

Balagner	4
Cervera	10
Esterra de Aneo	34
Seo de Urgel	24
Solsona	16
Tremp	16
Viella	36

Provincia de Logroño.

Alfaro	12
Arnedo	8
Calahorra	8
Cervera	14
Haro	7
Nájera	5
Navarrete	2
Santo Domingo	8
Soto	4
Torrecilla	6

Provincia de Lugo.

Aday	3
Becerreá	8
Carregal	5
Castro del Rey	4
Chantada	11
Fonsagrada	11
Foz	14
Mondoñedo	11
Monforte	11
Quiroga	15
Robade	2
Rivadeo	17
Sarria	6

Villabadi	4
Villalba	7
Vivero	16

Provincia de Madrid.

Alcalá	6
Aranjuez	8
Arganda	5
Buitrago	14
Chinchon	8
Colmenar	7
Escorial	8
Jetafe	5
Navalcarnero	6
San Martin	16
Torrelaguna	11
Valdemoro	4

Provincia de Málaga.

Antequera	10
Ronda	15
Velez	6
Marbella	11
Estepona	17
Coin	6
Archidona	11
Campillos	15
Melilla	42
Alhucemas	34
Peñon	52

Provincia de Murcia.

Caravaca	16
Cieza	7
Jumilla	12
Lorca	12
Molina	2
Mula	8
Totana	8
Cartajena	9
Aguilas	17
Mazarron	10
La Palma	8

Provincia de Navarra.

Tudela	16
Tafalla	6
Peralta	10
Puente	4
Estella	7
Sangüesa	8
Viana	15
Elizondo	8
Aoiz	4

Provincia de Orense.

Allariz	5
Bande	8
Celanova	4
Carballino	5
Rivadavia	5
Trives	11
Valdehorras	17
Verin	11
Viana	18

Provincia de Oviedo.

Castropol	24
Luarca	16
San Esteban	8
Avilés	5
Gijon	4
Villaviciosa	7
Rivadesella	16
Llanes	21
Cangas de Ons	12
Infiesto	9
Siero	5
Sama	5
Mieres	5
Taberga	8
Grado	5
Salas	8
Tineo	12
Cangas de Tineo	16

Provincia de Palencia.

Astudillo	5
Cevico	5
Paredes	4
Torquemada	5
Villada	7
Villarramiel	5
Aguilar	16
Carrión	7
Cervera	17
Guardo	17
Herrera	12

Osorno	8
Saldaña	11

Provincia de Pontevedra.

Caldas	4
Caldelas	5
Cambados	5
Cangas	4
Cotovad	5
Estrada	7
Lalin	14
Marin	4
Móntes	7
Redondela	5
Vigo	6
Villagarcía	6
Tuy	8
Bayona	9
Caniza	9
Guardia	14
Nieves	8
Porriño	6
Puentesareas	6

Provincia de Salamanca.

Alva	5
Béjar	15
Cantalapiedra	10
Guijuelo	10
Ledesma	7
Miranda	14
Peñaranda	7
Tamames	11
Vitigudino	14
Ciudad-Rodrigo	18
San Felices	25
Fuente Guinaldo	25
Aldea del Obispo	24
El Maillo	16

Provincia de Santander.

Cabezón	7
Castro-Urdiales	10
Entrambasaguas	5
Pótes	15
Reinosa	15
Santoña	5
San Vicente	10
Torrelavega	5
Villacarriedo	5
Laredo	6

Provincia de Segovia.

San Ildefonso	2
Sépúlveda	11
Cuellar	12
Santa María de Nieva	6
Villacastin	6
Turégano	6
Riaza	14

Provincia de Sevilla.

Alcalá de Guadaira	2
Arahal	8
Cantillana	6
Carmona	6
Cazalla	14
Constantina	14
Lora del Rio	11
Lebrija	14
Marchena	11
Sanlúcar la Mayor	4
Utrera	5
Ecija	15
Fuentes	11
Osuna	14
Estepa	17
Moron	10

Provincia de Soria.

Agreda	9
Almazan	7
Berlanga	9
Burgo de Osma	12
Deza	9
Gómara	5
Medinaceli	14
San Pedro Manrique	8
Vinuesa	6

Provincia de Tarragona.

Tortosa	15
Reus	2
Montblanch	6

Alcañiz	28
Albarracin	6
Aliaga	12
Calamocha	13

Provincia de Toledo.

Ajofrin	5
Illescas	6
Menasalvas	6
Olias	2
Puebla de Montalban	5
Torrijos	4
Ocaña	8
Corral de Almaguer	14
Consuegra	10
Quintanar	14
Tembleque	8
Yepes	6
Talavera	12
Cebolla	8
Escalona	8
Oropesa	18
Navamorcuende	12
Navalmoral	10
Puente del Arzobispo	18

Provincia de Valencia.

Alcira	6
Ayora	12
Chelva	11
Chiva	5
Cullera	6
Gandia	9
Jativa	9
Liria	4
Murviedro	4
Onteniente	12
Requena	12

Provincia de Valladolid.

Moyorga	17
Medina	9
Olmedo	8
Peñafiel	10
Rioseco	7
Tordesillas	5
Tudela	5
Villalon	15

Provincia de Zamora.

Alcañices	10
Benavente	12
Carbajales	5
Corrales	3
Fermoselle	13
Fuente Saucó	8
Mombuey	16
Puebla de Sanabria	20
San Cebrían de Castro	5
Távora	8
Toro	6
Villalpando	10

Provincia de Zaragoza.

Ateca	18
Belchite	10
Borja	11
Calatayud	15
Carriena	8
Caspe	17
Daroca	15
Egea	15
Almunia	9
Pina	7
Sos	25
Tarazona	14

Provincia de Baleares.

Alcudia	9
Andraix	5
Inca	5
Manacor	8
Soller	5
Menorca	41
Ciudadela (desde Mahon)	7
Ibiza	49

Madrid 28 de Abril de 1857.—Quintana.

Segovia: Imprenta de D. E. Baeza.